



**VISTO:**

El Memorando N° D1789-2025-GR.CAJ-GGR, de fecha 26 de setiembre de 2025; Oficio N° D650-2025-GR.CAJ/GRDE, de fecha 25 de setiembre de 2025; Oficio N° D953-2025-GR.CAJ/DREM, de fecha 07 de agosto de 2025; Informe N° D6-2025-GR.CAJ-DREM/BVC, de fecha 04 de agosto de 2025; Oficio N° D68-2025-GR.CAJ-DRA/DPAY, de fecha 02 de julio de 2025; Oficio N° D5-2025-GR.CAJ-DRA-DRA-DPAT/IEMB, de fecha 01 de julio de 2025; Oficio N° D704-2025-GR.CAJ/DREM, de fecha 18 de junio de 2025; Informe N° D575-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 09 de octubre de 2025; Informe Legal N° D18-2025-GR.CAJ-DRAJ/GRHM, de fecha 13 de octubre de 2025; Proveído N° D2537-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 15 de octubre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: ***“La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;***

Que, mediante Oficio N° D953-2025-GR.CAJ/DREM, de fecha 07 de agosto de 2025, el Director Regional de Energía y Minas, remite al Gobernador Regional los documentos indicados en el asunto del aludido oficio, los cuales sustentan y justifican la necesidad de adquirir una unidad vehicular; sustentado en mérito a lo que se



recomienda en el Informe N° D6-2025-GR.CAJ-DREM/BVC, de fecha 04 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto por el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025 que señala: ***“La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público..”***

Que, de la evaluación de la documentación fuente se advierte haberse verificado que la documentación adjunta ha consolidado los requisitos exigidos por la norma, para que se proceda a la autorización que al caso corresponde, entre ellos:

- a. El Oficio N° D68-2025-GR.CAJ-DRA/DPAY de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Director de Patrimonio, mediante el cual señala que: ***“De acuerdo al documento de la referencia, informo que el vehículo de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca, cuenta con un valor en libros de S/. 1.00, como se puede demostrar en el cuadro antes mencionado con una antigüedad de más de 10 años. Asimismo, indico que puede ser renovado de acuerdo al numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año 2025”, se establece” La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.*** (resaltado agregado)
- b. El Informe N° D6-2025-GR.CAJ-DREM/BVC, de fecha 04 de agosto de 2025, emitido por el Administrador de la Dirección Regional de Energía y Minas, que en sus conclusiones precisa: ***“Por lo antes expuesto se concluye que se deber realizar la renovación de la camioneta Toyota de placa EGF-614, la cual tiene una antigüedad mayor a 10 años”***; agregando seguidamente: ***“De acuerdo al numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 321895 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se debe realizara la renovación del vehículo de la Dirección Regional de Energía y Minas como es: camioneta TOYOTA de placa EGF-614”***; por lo que es sus recomendaciones apunta: ***“Se debe realizar la renovación de la camioneta TOYOTA de placa EGT-614, acuerdo al numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 321895 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece la renovación vehículos automotores con una antigüedad igual o superior a diez (10) años. Los mismos que cumplen con ese periodo”*** (resaltado agregado)



- c. El Informe N° D575-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 09 de octubre de 2025, por el cual el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Cajamarca, concluye manifestando: *“En base a lo anteriormente descrito, y en lo que estrictamente a materia presupuestaria concierne, esta Sub Gerencia, emite la Opinión Favorable de Disponibilidad Presupuestal en atención al artículo 10.4 de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, para realizar la renovación de una Unidad Móvil (01 Camioneta) para la Dirección Regional de Energía y Minas, en el presente Ejercicio Fiscal, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, en el clasificador de gastos 2.6.31.11 PARA TRANSPORTE TERRESTRE, no generando recursos adicionales al tesoro público.*

Que, el numeral 34.2 del Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: *“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados...”*;

Que, el segundo acápite del numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, establece que la adquisición de vehículos automotores solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable, debiendo de remitirse la información pertinente y de forma semestral, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República;

Que, mediante Oficio N°D608-2025-GR.CAJ/DRAJ, 13 de octubre de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió al Gobernador Regional el Informe Legal N° D18-2025-GR.CAJ-DRAJ/GRHM, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el abogado Gílder Rubén Huayán Monzón, manifestando:

(...)

*“... y a la vez manifestarle que mediante INFORME LEGAL N° D18-2025-GR.CAJ-DRAJ/GRHM, de fecha 13 de octubre del 2025, mismo que apruebo en todo sus extremos, cumplo con emitir el Informe Legal Solicitado.*

*En este sentido, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal con las Conclusiones y Recomendaciones correspondientes, respecto a la solicitud de Renovación de la unidad vehicular de la Dirección Regional de Energía y Minas, el cual se remite a su despacho para que conforme a sus atribuciones y de estimarlo conveniente siga su trámite respectivo.*

(...)

Que, con en el Oficio N°D329-2025-GR-GR.CAJ-GGR, de fecha 14 de octubre de 2025, el Gerente General Regional traslada al Gobernador Regional, informes para la autorización para la adquisición de vehículo para la Dirección Regional de Energía y Minas;



Que, mediante **Proveído N° D2537-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha **15 de octubre de 2025**, el **Gobernador Regional** dispuso al **Director Regional de Asesoría Jurídica** proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo solicitado y a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025; y con el visado de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, y la conformidad de la **Gerencia General Regional**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AUTORIZAR**, a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**, en el marco de lo dispuesto en el **numeral 10.4, del artículo 10 de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025**, la adquisición de una unidad móvil, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la reposición de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, para su conocimiento y los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
**Gobernador Regional**  
**GOBERNADOR REGIONAL**